



**CORMAGDALENA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA –**  
**CONTRATO DE CONCESIÓN No. 39 DEL 24 DE FEBRERO DE 2009.**



Página 1 de 22

Entre los suscritos **HORACIO ARROYAVE SOTO**, identificado con la cédula número 70'113.497 expedida en Medellín, en su calidad de Director Ejecutivo, cargo para el cual fue nombrado por la Junta Directiva tal como consta en el Acta No. 068 del 29 de Diciembre de 2003, y posesionado mediante Acta del 07 de Enero de 2004, obrando en nombre y representación de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA**, entidad de la Administración Pública del Orden Nacional, creada por el Artículo 331 de la Constitución Nacional y reglamentada mediante Ley 161 de 1994, facultado al respecto por la Ley 01 de 1991, los Decretos 708 y 838 de 1992, la Ley 80 de 1993 y la Ley 856 de 2003, quien para los efectos de este contrato se llamará **LA CORPORACIÓN**, y por otra parte, **FERNANDO ARTETA GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.679.976 de Barranquilla, obrando en condición de Representante Legal de la sociedad en mención, calidad que acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla el 07 de enero de 2009, Sociedad Portuaria creada mediante Escritura Pública número 2.775 del 23 de octubre de 1992, otorgada en la Notaría 3a de Barranquilla, inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla el 11 de diciembre de 1992 bajo el número 47.793, del libro respectivo, los cuales hacen parte integral de este contrato, en adelante llamado **EL CONCESIONARIO**, se celebra el presente contrato de concesión portuaria previas las siguientes consideraciones. **PRIMERA** Que la **SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A.**, Que el Dr. CESAR AGUSTO LORDUY MALDONADO, mayor de edad con cédula de ciudadanía No. 8.667.215 de Barranquilla, obrando en condición de apoderado especial de la Sociedad Portuaria Regional de Barranquilla S.A, mediante comunicación recepcionada en Cormagdalena el 29 de diciembre de 2006, presentó una solicitud de concesión portuaria sobre una playa ribereña del Río Magdalena y la correspondiente área de uso público ubicada a noreste del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, Departamento del Atlántico, en la ribera occidental del río Magdalena, área contigua a la zona de uso público ya concesionada mediante contrato de concesión portuaria No.008 de 1993. **SEGUNDO:** Que dentro de los dos meses para presentar oposiciones se recibieron 10 de las mismas, por: la Sociedad Portmagdalena S.A; DSP Global Sportwear S.A.; Compañía Envasadora del Atlántico Ltda.; Laboratorios Rety de Colombia S.A; Panamá Canal Oil & Bunkers S.A.; Terminal de Líquidos de Barranquilla S.A. — Telba S.A; Dismoda Internacional S.A; Barranquilla Industrial de Confecciones S.A; la Zona Franca Industrial de Bienes y de Servicios de Barranquilla S.A; Shell Colombia S.A. **TERCERO** Atendiendo a lo expuesto por los objetores, en la resolución No. 000040 del 05 de marzo de 2007, se resolvieron los asuntos de procedimiento, por cuanto los aspectos de fondo correspondían a un momento procesal posterior. En mencionada resolución se tomó la decisión de continuar con el trámite y desestimar los aspectos procesales cuestionados por los objetores.



Certificado GP 007-1 - NTCGP 1000:2004.



**Sede Principal**  
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle  
PBX: (7) 6214422  
FAX: (7) 6214507  
Barrancabermeja - Colombia

**Oficina de Gestión y Enlace**  
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezzanine  
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022  
FAX: 6369052  
Bogotá D.C. - Colombia

**Seccional Barranquilla**  
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002  
TELS: 3552968 - 3553302  
FAX: 3551823  
Barranquilla - Colombia



**CORMAGDALENA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA –**  
**CONTRATO DE CONCESIÓN No. 39 DEL 24 DE FEBRERO DE 2009.**



Página 2 de 22

**CUARTO:** Que Cormagdalena decidió rechazar las oposiciones a través de las resoluciones 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268 de 2007, por los motivos que en ellas se ilustran **QUINTO:** Que mediante resolución 122 del 28 de mayo de 2008 se aprobó el proyecto presentado por la Sociedad Portuaria Regional Barranquilla. **SEXTO:** Conforme a los artículos 5 numeral 5.2, 14 y 27.4 de la Ley 01 de 1991, artículo 21 del Decreto 838 de 1992, y el Acuerdo de Junta Directiva No. 103 de 2004, **LA CORPORACIÓN** otorgó formalmente una Concesión Portuaria sobre la zona de uso público determinada en la Cláusula Segunda de este contrato a la **SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A.**, mediante Resolución No.00061 de 2009. **SEPTIMA:** La **SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A.**, presentó ante **LA CORPORACIÓN** las garantías de Cumplimiento de las Condiciones Generales de la Concesión; Responsabilidad Civil Extracontractual; Pago de Salarios e Indemnizaciones y de Construcción de las obras iniciales necesarias para el cabal funcionamiento del puerto, respectivamente, que se aprueban en este contrato y se relacionan mas adelante. **OCTAVA:** La **SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A.**, conoce y ha evaluado los términos y condiciones técnicas, económicas, comerciales y jurídicas del proyecto objeto de este contrato. Con base en las anteriores consideraciones, las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO DEL CONTRATO:** **LA CORPORACIÓN** en virtud del presente contrato, formaliza el otorgamiento a la **SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A.**, de una concesión portuaria en los siguientes términos: **1.1.** Se otorga a **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**, el derecho a ocupar y utilizar en forma temporal y exclusiva el área de uso público, descrita en la Cláusula Segunda del presente contrato, a cambio de la contraprestación económica de que trata la Cláusula Décima de este contrato, a favor del Distrito de Barranquilla en un 40% y de Cormagdalena en un 60%, según lo dispuesto en la ley 1242 de 2008 **1.2.** El objeto del presente contrato es entonces, la entrega a **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** del uso y explotación de zonas de uso público pertenecientes a la Nación por el tiempo de ejecución estipulado y para que sean destinados al servicio establecido en la solicitud a cambio de la contraprestación establecida en la Cláusula Décima de este contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA – ÁREA ENTREGADA EN CONCESIÓN – DESCRIPCIÓN EXACTA DE LA UBICACIÓN, LINDEROS Y EXTENSIÓN DE LOS BIENES DE USO PÚBLICO ENTREGADOS EN CONCESIÓN:** El área que se otorga en concesión, se encuentra ubicada en el Distrito Industrial y Portuario de Barranquilla, Departamento de Atlántico. El área de uso público corresponde a la zona terrestre y acuática del tramo de la ribera occidental del Río Magdalena, localizada entre la actual área concesionada a la Sociedad "Portmagdalena S.A." y las instalaciones portuarias concesionadas a la "Sociedad Portuaria Regional de Barranquilla S.A.". Esta área se divide por zonas y se referencia con las



Certificado GP 007-1 - NTCGP 1000:2004.



**Sede Principal**  
 Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle  
 PBX: (7) 6214422  
 FAX: (7) 6214507  
 Barrancabermeja - Colombia

**Oficina de Gestión y Enlace**  
 Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezzanine  
 TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022  
 FAX: 6369052  
 Bogotá D.C. - Colombia

**Seccional Barranquilla**  
 Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002  
 TELS: 3552968 - 3553302  
 FAX: 3551823  
 Barranquilla - Colombia



**CORMAGDALENA**  
**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA**  
**MAGDALENA – CORMAGDALENA –**  
**CONTRATO DE CONCESIÓN No. 39 DEL 24 DE FEBRERO DE 2009.**



**CERTIFICADO  
DE GESTIÓN  
DE LA CALIDAD**

Certificado SC 3968-1. ISO  
9001:2000 - NTC-ISO 9001:2000.



**CERTIFICADO  
NTCGP 1000**

Certificado GP 007-1 - NTCGP  
1000:2004.

Página 3 de 22

coordenadas que se indican en el plano general de Barranquilla en escala 1:10.000, elaborado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

**Zona Acuática:** El área acuática tendrá una extensión aproximada de 21.747,17 m<sup>2</sup> y quedará definida por las siguientes coordenadas Magna-Sirgas del IGAC:

<b>PUNTO</b>	<b>NORTE</b>	<b>ESTE</b>
A	1.703.863,15	925.521,48
B	1.703.863,15	925.551,48
C	1.703.138,24	925.553,25
D	1.703.138,24	925.523,25

**Zona de uso público terrestre:** El área de zona de uso público terrestre para la cual se solicita la concesión tiene una extensión de aproximadamente 35.122 m<sup>2</sup> y tiene los siguientes linderos:

- Al Norte en 50 m con la Sociedad Portuaria de Barranquilla.
- Al Sur en 44,27 m con Portmagdalena.
- Al Oeste en 741,14 m con la Zona Franca de Barranquilla.
- Al Este en 729,95 m con el Río Magdalena.

Comprendida entre los linderos que se precisan y ubican con el sistema de referencia de coordenadas del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, y se relaciona en un polígono cerrado comprendido entre los siguientes puntos:

ZONA DE USO PÚBLICO TERRESTRE A= 35.122 M <sup>2</sup>		
<b>PUNTO</b>	<b>ESTE</b>	<b>NORTE</b>
1	925.521,48	1.703.863,15
2	925.528,10	1.703.662,87
3	925.518,60	1.703.603,13
4	925.524,84	1.703.492,90
5	925.519,12	1.703.388,02
6	925.529,64	1.703.342,91
7	925.521,74	1.703.327,92
8	925.515,63	1.703.158,02
8'	925.520,62	1.703.138,24
16	925.470,33	1.703.138,24
A	925.469,26	1.703.142,49
B	925.485,24	1.703.142,54
C	925.487,54	1.703.208,50
D	925.467,55	1.703.209,20
18	925.471,73	1.703.326,83
19	925.479,64	1.703.341,82
20	925.469,12	1.703.386,93
21	925.474,84	1.703.491,81
22	925.468,09	1.703.661,78
23	925.478,09	1.703.661,78
24	925.471,48	1.703.865,17

**Sede Principal**  
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle  
PBX: (7) 6214422  
FAX: (7) 6214507  
Barrancabermeja - Colombia

**Oficina de Gestión y Enlace**  
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezzanine  
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022  
FAX: 6369052  
Bogotá D.C. - Colombia

**Seccional Barranquilla**  
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002  
TELS: 3552968 - 3553302  
FAX: 3551823  
Barranquilla - Colombia



**CORMAGDALENA**  
**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA –**  
**CONTRATO DE CONCESIÓN No. 39 DEL 24 DE FEBRERO DE 2009.**



Página 4 de 22

Certificado SC 3968-1. ISO 9001:2000 - NTC ISO 9001:2000



Certificado GP 007-1 - NTCGP 1000  
1000:2004.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El área de que trata la presente Cláusula, no confiere ni reconoce título alguno de dominio sobre la propiedad del suelo ni del subsuelo a la **SOCIEDAD CONCESIONARIA**. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La entrega definitiva de la Zona de uso publico solicitada en concesión objeto del presente contrato, se consignará en un acta suscrita por las partes o sus representantes o delegados debidamente autorizados, dentro de los diez (10) días siguientes al perfeccionamiento del presente contrato de concesión portuaria. **PARÁGRAFO TERCERO:** Cualquier aclaración de los linderos que surja durante el acto de entrega de las áreas entregadas en concesión, se entenderá aceptada por **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**, y hará parte integral del presente contrato. **PARÁGRAFO CUARTO:** Las áreas de fondeo son las definidas por la autoridad marítima, quien para tal fin, publica la carta de navegación del puerto con sus respectivas convenciones. **CLÁUSULA TERCERA – DESCRIPCIÓN EXACTA DE LA UBICACIÓN, LINDEROS Y EXTENSIÓN DEL TERRENO ADYACENTE A LOS BIENES DE USO PÚBLICO ENTREGADOS EN CONCESIÓN:** Es la otorgada en 1993 a través del contrato de concesión portuaria No. 008, suscrito entre la otrora Superintendencia General de Puertos y la Sociedad Portuaria Regional de Barranquilla. Al área portuaria se puede acceder por vía fluvial. **CLÁUSULA CUARTA - DESCRIPCIÓN EXACTA DE LOS ACCESOS HASTA DICHOS TERRENOS:** Al área portuaria se puede acceder por vía fluvial. **CLÁUSULA QUINTA – LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO:** El proyecto está localizado en el predio urbano situado en el municipio de Barranquilla **CLÁUSULA SEXTA – TIPO DE SERVICIO: CLASE DE SERVICIO:** Por las instalaciones portuarias aludidas se prestará servicio al público en general, para atender las diferentes modalidades de carga proyectadas. **CLÁUSULA SÉPTIMA – DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DESCRIPCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA A DESARROLLAR DENTRO DEL ÁREA OBJETO DE CONCESIÓN:** Estructura Portuaria: La disposición del muelle (piñas de atraque) es para amarre marginal. La longitud de la ribera objeto de la concesión es de 729,95 metros, longitud que permite el amarre de hasta dos (2) "Buques de Diseño" y cuatro (4) buques fluviales (barcaza o remolcador). El eje imaginario del muelle marginal (piñas de atraque) se proyecta hasta el muelle de la Sociedad Portuaria Regional de Barranquilla y hasta la actual concesión portuaria de Portmagdalena S.A., este trazado coincide con la morfología y cauce profundo actual del río. Para garantizar que las estructuras no afectarán la dinámica del río y no causarán en el área de intervención efectos negativos de erosión o sedimentación, se evaluará la dinámica del río en condición diagnostico (situación actual) e intervenido con las estructuras portuarias proyectadas. Para el amarre de las embarcaciones se dispondrán de aproximadamente 12 estructuras tipo piña de amarre ó Duque de Alba, con dimensión preliminar de 10 x 10 metros cada uno, distribuidas y alineadas entre sí, a lo largo y frente a la ribera. Cada una de estas estructuras posee las siguientes características: -Apoyo mediante



**Sede Principal**  
 Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle  
 PBX: (7) 6214422  
 FAX: (7) 6214507  
 Barrancabermeja - Colombia

**Oficina de Gestión y Enlace**  
 Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezzanine  
 TELs: 6369684 - 6369093 - 6369022  
 FAX: 6369052  
 Bogotá D.C. - Colombia

**Seccional Barranquilla**  
 Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002  
 TELs: 3552968 - 3553302  
 FAX: 3551823  
 Barranquilla - Colombia



**CORMAGDALENA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA –**  
**CONTRATO DE CONCESIÓN No. 39 DEL 24 DE FEBRERO DE 2009.**



Página 5 de 22

aproximadamente doce (12) pilotes (acero y/o concreto) hincados al lecho del río, convenientemente empotrados mediante posición inclinada y/o vertical de manera que soporten la combinación de cargas propias (gravitacionales) y las cargas causadas por el buque (horizontales y radiales) tanto por efecto de maniobra como en condición de amarre.

Los pilotes de las piñas de amarre tendrán capacidad para soportar la carga del buque y adicionalmente las cargas adicionales debidas a las embarcaciones de menor capacidad que se encuentran abarreadas al buque amarrado.



- Placa ó plataforma tope: Esta se construirá en concreto reforzado o en acero y materiales compuestos. En la cara superior de la plataforma se ubicará el "Noraid" o bita para la colocación de los cabos de amarre del buque. La cara lateral del extremo orientado al canal de navegación se ubicará las defensas del sistema de amarre.

- El acceso desde la zona de uso público hasta las piñas se hará mediante plataforma o pasarela peatonal, este acceso se requiere para la manipulación de cabos de amarre del buque por parte del operador. Adicionalmente se dispondrá escala vertical, en la cara lateral interior de las piñas, para acceder a la plataforma de la piña, desde el bote pasa cabos.

- El pie de los pilotes en correspondencia con el lecho del río, se dispondrá de capa estructural de refuerzo consistente en rocas que evitarán el efecto de socavación debida a la corriente del río al hacer tránsito por el pilote hincado.

**PARÁGRAFO:** Cualquier cambio de las modalidades de operación en las cuales se otorgó la concesión, deberá obtener permiso previo y escrito de LA CORPORACIÓN, el cual sólo se otorgará si con ello no se infiere grave e injustificado perjuicio a terceros, y si el cambio no es de tal naturaleza, que desvirtúe los propósitos de competencia en los que se inspiran los procedimientos descritos en los artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley 01 de 1991. **CLÁUSULA OCTAVA: CONDICIONES ESPECIALES DE OPERACIÓN DEL PUERTO: 8.1**

**Descripción del Proyecto:** El proyecto consiste en habilitar la zona de uso público descrita anteriormente para la construcción de un muelle, que permita atracar buques y barcazas para el manejo de granel sólido, carga general y contenedores, con una eslora y manga máxima de 200 y 30 metros, respectivamente. Las barcazas contarán con todos sus elementos de protección y seguridad para garantizar un acoderamiento seguro con las motonaves, a su vez antes de iniciar las operaciones se colocarán mallas que impidan el derrame del producto al río durante las operaciones. Se contará con el número suficiente de barcazas y/o remolcadores para garantizar el flujo continuo de la operación y así poder garantizar a los usuarios unas ratas de operación competitivas. La operación antes descrita podría darse también a la inversa para cargue (exportación) de granel sólido, carga general y contenedores. **8.2 Especificaciones Técnicas:** La



**Sede Principal**  
 Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle  
 PBX: (7) 6214422  
 FAX: (7) 6214507  
 Barrancabermeja - Colombia

**Oficina de Gestión y Enlace**  
 Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine  
 TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022  
 FAX: 6369052  
 Bogotá D.C. - Colombia

**Seccional Barranquilla**  
 Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002  
 TELS: 3552968 - 3553302  
 FAX: 3551823  
 Barranquilla - Colombia



**CORMAGDALENA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA –**  
**CONTRATO DE CONCESIÓN No. 39 DEL 24 DE FEBRERO DE 2009.**

Página 6 de 22



longitud de ribera sería de 729,95 m. En esta longitud de ribera se construirán las obras civiles requeridas para garantizar el atraque seguro de buques de hasta 45.000 toneladas de peso muerto. Una vez amarrados y asegurados los buques, barcazas autopropulsadas y/o asistidas por remolcadores fluviales se acoderarán al buque y se hará el descargue mediante el uso de sus propios equipos o de una grúa flotante si se llegase a necesitar. Las barcazas a utilizar serán tipo Hopper y/o Deck Barge con capacidad para manejar hasta 3.000 toneladas de granel sólido y carga general de acuerdo a sus especificaciones de peso y tamaño.

**Buque de Diseño:** El muelle (piñas de atraque) será utilizado por embarcaciones marítimas ó fluviales. El buque de mayor tamaño que hará uso de las instalaciones corresponde a buque de carga a granel, carga general ó contenedora, de las siguientes dimensiones:

Eslora Total:	190 a 200 metros.
Eslora en la flotación:	175 a 185 metros.
Manga Moldeada:	28 a 30 metros.
Puntal:	16,5 metros.
Calado Máximo:	12 metros.
Capacidad carga muerta (DWT):	45.000 DWT.

El buque fluvial típico que hará uso del muelle (piñas de atraque) corresponde a barcaza fluvial para carga general y/o granel; este hará amarre al lado del buque marítimo ó amarre directo al muelle (piñas de atraque). Las características generales de la embarcación fluvial de mayor tamaño son:

Eslora Total:	76,2 metros.
Manga Moldeada:	18,3 metros.
Puntal:	3,05 metros.
Calado Máximo:	2,64 metros.
Capacidad carga muerta (DWT):	3.000 DWT.

**CLÁUSULA NOVENA – VOLUMENES Y CLASE DE CARGA A LA QUE SE DESTINARÁ:** El Terminal manejará los siguientes tipos de carga:

- Granel sólido de importación: Corresponde a carga de importación de 500.000 ton/año de graneles secos (alimentos). Estos se distribuirían en quince (15) buques/año de aproximadamente 35.000 DWT cada uno. Tasa de ocupación de muelle: 15 días por buque.
- Carga general de importación: Correspondiente a 300.000 ton/año de carga contenedora y No contenedora. Se distribuiría en veinte (20) buques/año de 15.000 DWT cada uno. Tasa de ocupación de muelle: 5 días por buque.

La carga de comercio internacional, objetivo de manipulación será:

- Graneles secos (alimentos).
- Carga general (No contenedora).



Sede Principal  
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle  
PBX: (7) 6214422  
FAX: (7) 6214507  
Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace  
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine  
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022  
FAX: 6369052  
Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla  
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002  
TELS: 3552968 - 3553302  
FAX: 3551823  
Barranquilla - Colombia



**CORMAGDALENA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA –**  
**CONTRATO DE CONCESIÓN No. 39 DEL 24 DE FEBRERO DE 2009.**

Página 7 de 22



Certificado SC 3968-1, ISO 9001:2000 - NTC ISO 9001:2000



Certificado GP 007-1 - NTCGP 1000:2004

**- Carga Contenedora.**

Los análisis de demanda de transporte de carga indican que el proyecto está en capacidad de movilizar cerca de un millón de toneladas/año de carga de Comercio Internacional Colombiano. Estas cargas se distribuirían con tasa teórica de ocupación de muelle cercana al 50%, monto que permite realizar la construcción por etapas para racionalizar costo de inversión y tiempos inactivos iniciales del muelle.

**CLÁUSULA DÉCIMA VALOR DEL CONTRATO Y**

**CONTRAPRESTACIÓN.** De conformidad con concepto financiero, de fecha 05 de diciembre de 2007, acogido por la Dirección Ejecutiva de Cormagdalena, el cual hace parte integral del presente contrato, la Sociedad Portuaria Regional de Barranquilla S.A., por concepto de uso en forma temporal y exclusiva de las playas, terrenos de bajamar y zonas accesorias a aquellas o estos, y para un período de veinte (20) años, pagará al estado la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1.398.986)** a valor presente, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de perfeccionamiento del contrato estatal de concesión portuaria, y liquidados a la tasa representativa del mercado —TRM— del día del pago, o podrá pagar veinte (20) cuotas de **CIENTO SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$167.228)**, liquidadas a la tasa representativa del mercado — TRM - del día del pago, pagaderos por anualidades anticipadas, la primera de ellas, dentro de los diez (10) días siguientes a la firma de este contrato de concesión portuaria. El 60% le corresponde a la nación, por intermedio de CORMAGDALENA, y el 40% AL Distrito de Barranquilla, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1242 de 2008.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El solo retardo en el pago de la contraprestación generará intereses por mora, los cuales deberá pagar La Sociedad Portuaria a la tasa que para el efecto fije el Gobierno Nacional para la obligaciones en moneda extranjera, en este caso en dólares de los Estados Unidos de América o en su defecto los que establece el Estatuto General de Contratación, Ley 80 de 1993 y las normas que lo adicionen o modifiquen. La Sociedad Portuaria deberá renunciar a cualquier tipo de requerimiento judicial o extrajudicial para la constitución en mora.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena, o quien haga sus veces, podrá readjustar la contraprestación periódicamente atendiendo a la evolución del negocio, dicho ajuste corresponderá únicamente a la actualización de las variables que se tuvieron en cuenta para el cálculo de la contraprestación inicial según los criterios establecidos en el Decreto 2680 del 11 de noviembre de 1993, y con el procedimiento que consagra el Código Contencioso Administrativo para las actuaciones iniciadas de oficio estipulado en los artículos 4 y 28, esto con fundamento al equilibrio financiero del contrato, establecido como principio de la contratación estatal e incorporado en la ley 80 de 1993, estatuto de la contratación

Estatutaria.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – GARANTÍAS: LA SOCIEDAD**



**Sede Principal**  
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle  
PBX: (7) 6214422  
FAX: (7) 6214507  
Barranquilla - Colombia

**Oficina de Gestión y Enlace**  
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine  
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022  
FAX: 6369052  
Bogotá D.C. - Colombia

**Seccional Barranquilla**  
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002  
TELS: 3552968 - 3553302  
FAX: 3551823  
Barranquilla - Colombia



**CORMAGDALENA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA –**  
**CONTRATO DE CONCESIÓN No. 39 DEL 24 DE FEBRERO DE 2009.**



Página 8 de 22

**CONCESIONARIA** constituyó las siguientes garantías, a favor de la Nación y Cormagdalena: **11.1** El Solicitante ha constituido a favor de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena la garantía de la construcción de las obras anunciadas según póliza N° 1001100122301, de fecha 11 de febrero de 2009, expedida por la aseguradora Mapfre con un valor asegurado de **TREINTA Y DOS MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS (\$32.086.211)**, con una vigencia hasta el 28 de diciembre del año 2009. Esta se modificará cada vez que sea necesario y se seguirá constituyendo conforme a los artículos 5 y 6 del Decreto 708 de 1992. **11.2** Garantía de Cumplimiento de las Condiciones Generales de la Concesión: Por medio de la cual **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** garantiza a La Nación, Cormagdalena que ocupará y usará los terrenos dados en concesión y ejercerá las actividades autorizadas en debida forma y dará cumplimiento a todas sus obligaciones, en especial las relacionadas con el pago de la contraprestación, tasa de vigilancia, el mantenimiento de las inversiones portuarias y la reversión, de acuerdo con la Ley, con las Resoluciones de Aprobación y de Otorgamiento de la concesión, con el Contrato Estatal de Concesión y con las reglamentaciones generales expedidas por el Ministerio de Transporte y la Superintendencia de Puertos y Transporte, garantía que otorgará en cuantía del **DOS PUNTO CINCO (2.5%)** del valor total de las inversiones, es decir la suma de **CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS NUEVE DOLARES (US\$51.709)**, liquidados a la Tasa Representativa del Mercado – TRM – del día de su expedición por parte de la Compañía de Seguros. Dicha póliza deberá expedirse por períodos de cinco (05) años prorrogable en cada vencimiento, hasta completar el plazo de la concesión y seis (6) meses más. En caso de ampliación, deberá ser prorrogada o reajustada, según el caso, por el mismo término y seis (6) meses más, conforme a lo establecido en los artículos 8 y 9 del Decreto 708 de 1992 y a la Resolución de otorgamiento de la concesión. Esta garantía fue presentada por **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** ante **LA CORPORACIÓN**, póliza No. 1001309000374 del 20 de febrero de 2009, por un valor de (\$132.085.470), vigente hasta el 19 de febrero de 2009., expedida por seguros Mafre **11.3** Responsabilidad Civil Extracontractual: Por la cual **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** garantiza a la Nación, Cormagdalena que pagará la indemnización como consecuencia, o con ocasión de daños causados a operadores portuarios, titulares de mercancías y bienes y derechos de terceros. La cuantía del seguro será del **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor total de la contraprestación, o sea la suma de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVETA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$139.899)**, liquidados a la Tasa Representativa del Mercado – TRM – del día de su expedición por parte de la Compañía Aseguradora. Esta póliza deberá expedirse por períodos de un (1) año, prorrogables en cada vencimiento hasta completar el plazo de la concesión y dos (2) años más, pudiendo solicitarse la ampliación de éste término en el momento de la liquidación del contrato y si las

Certificado SC 3968-1. ISO 9001:2000 - NTC-ISO 9001:2000



Certificado GP 007-1 - NTCGP 1000:2004



Sede Principal  
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle  
PBX: (7) 6214422  
FAX: (7) 6214507  
Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace  
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine  
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022  
FAX: 6369052  
Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla  
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002  
TELS: 3552968 - 3553302  
FAX: 3551823  
Barranquilla - Colombia



**CORMAGDALENA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA –**  
**CONTRATO DE CONCESIÓN No. 39 DEL 24 DE FEBRERO DE 2009.**



Página 9 de 22

Certificado SC 3968-1. ISO 9001:2000 - NTC-ISO 9001:2000.



Certificado GP 007-1 - NTCGP 1000:2004.

circunstancias lo ameritan. En caso de ampliación deberá ser prorrogada o reajustada según el caso, por el mismo término y dos (2) años más, conforme a lo establecido en la Ley 80 de 1993, y la Resolución de otorgamiento, esta garantía fue presentada por **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** ante **LA CORPORACIÓN**, póliza No. 1001309000378 del 18 de febrero de 2009, por un valor de (\$357.858.006), vigente hasta el 18 de febrero de 2010., expedida por seguros Mafre **11.4** Garantía de Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones del Personal: Por medio del cual **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** garantiza a la Nación, Cormagdalena que pagará los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que labora en ese complejo portuario y en especial con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2.002. La cuantía del seguro será **del DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor total de la contraprestación, o sea, la suma de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVETA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$139.899)**, liquidados a la Tasa Representativa del Mercado – TRM – del día de su expedición por parte de la Compañía Aseguradora. Esta póliza deberá expedirse por períodos de un (01) año, prorrogables en cada vencimiento hasta completar el plazo de la concesión y tres (3) años más. En caso de ampliación deberá ser prorrogada o reajustada según el caso, por el mismo término y tres (3) años más, esta garantía fue presentada por **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** ante **LA CORPORACIÓN**, póliza No. 1001309000378 del 20 de febrero de 2009, por un valor de (\$357.858.006), vigente hasta el 19 de febrero de 2010., expedida por seguros Mafre **PARÁGRAFO: LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** deberá reajustar la cuantía de las pólizas, de tal manera que cumplan con los porcentajes establecidos en la reglamentación correspondiente, garantizando así el plazo y los términos señalados respecto a cada una de ellas. En cada renovación deberá actualizarse el valor asegurado, es decir, que la suma en dólares deberá ser liquidada a la tasa representativa del mercado – TRM del día de la renovación garantizándose así que el valor en pesos sea equivalente a la cifra en dólares cada vez que se renueva. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – PLAZO:** El plazo de la Concesión Portuaria otorgada en virtud del presente contrato, es de veinte (20) años contados a partir de la fecha de suscripción del acta de entrega definitiva de los bienes objeto de la concesión, y prorrogable de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 01 de 1.991. En ningún caso la prórroga será automática. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA – REVERSIÓN:** La reversión se hará de acuerdo con la política que para el efecto fije el Estado Colombiano en el momento del vencimiento del contrato, de tal manera se podrá proceder a la reversión en los términos del inciso segundo de esta Cláusula, o se revertirá en las condiciones que para el momento de los acontecimientos se establezcan en el Plan de Expansión Portuaria (COMPES) u otras normas vigentes a la fecha, a la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena, o quien haga sus veces. Se revertirá la zona de uso público y todas las construcciones e inmuebles por



**Sede Principal**  
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle  
PBX: (7) 6214422  
FAX: (7) 6214507  
Barrancabermeja - Colombia

**Oficina de Gestión y Enlace**  
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine  
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022  
FAX: 6369052  
Bogotá D.C. - Colombia

**Seccional Barranquilla**  
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002  
TELS: 3552968 - 3553302  
FAX: 3551823  
Barranquilla - Colombia



**CORMAGDALENA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA –**  
**CONTRATO DE CONCESIÓN No. 39 DEL 24 DE FEBRERO DE 2009.**



Página 10 de 22



destinación, que se encuentren en la zona de uso público que se otorgue en concesión, así como las que se autoricen por esta Corporación en desarrollo de este contrato, levantadas en la zona de uso público descritos en la Cláusula Segunda de este contrato, revertirán a la Nación, Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena.- CORMAGDALENA, o a quien la Ley señale, en condiciones de operación tecnológica y de adecuada eficiencia al término del contrato. Igualmente, procederá la reversión al ser declarada la caducidad o la terminación unilateral, y teniendo en consideración el normal deterioro de las mismas, a consecuencia de su operación. Igualmente cederán gratuitamente a favor de la Nación, las instalaciones e inmuebles por destinación, elementos y bienes directamente afectados a la concesión y situados en la zona de uso público. La Sociedad Portuaria beneficiaria de la concesión deberá elaborar un inventario y avalúo de los bienes objeto de la reversión y los enviará a la Corporación o quien haga sus veces para su revisión y aprobación. El referido inventario deberá ser presentado por la sociedad portuaria a más tardar antes de comenzar el último semestre de la concesión, so pena de que se le apliquen las sanciones por incumplimiento que se pactan en el presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La reversión de que trata la presente Cláusula, se formalizará mediante la suscripción de un acta entre las partes, que **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** protocolizará ante Notaría asumiendo sus costos. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** en todo caso, la reversión de que trata la presente Cláusula se realizará de conformidad con los trámites y normas vigentes al momento de hacerse efectiva. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – PLAN DE INVERSIONES:** Las variaciones y reformas que se requieran hacer sobre el plan de inversiones inicialmente estipulado para el proyecto en la solicitud de concesión, deberán adelantarse de conformidad con el procedimiento que señale **LA CORPORACIÓN** para tales efectos, siempre con autorización previa y escrita por parte de **LA CORPORACIÓN**. El desconocimiento de este procedimiento, es causal de incumplimiento del contrato. Las inversiones realizadas por **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** para modernizar el puerto, se efectuarán con base en los planes que éste prepare y deberán ser aprobadas por **LA CORPORACIÓN**. **PARÁGRAFO PRIMERO: LA CORPORACIÓN** o quien haga sus veces no está obligado a pagar mejoras o reformas a los bienes dados en concesión, ni a indemnizar en forma alguna a **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**, aún en el caso que las haya autorizado expresamente. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Se entiende que toda mejora hecha por **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** a los bienes dados en concesión, quedará de propiedad de la Nación al efectuarse la reversión. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – OBRAS ADICIONALES:** En el evento que **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** requiera efectuar obras e inversiones no previstas en la presente concesión, deberá contar con la respectiva autorización por parte de **LA CORPORACIÓN** o quien haga sus veces, y serán cedidas a la Nación en los términos descritos en el artículo 8 de la Ley 01 de 1991, o de acuerdo a la política



Sede Principal  
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle  
PBX: (7) 6214422  
FAX: (7) 6214507  
Barranquilla - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace  
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine  
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022  
FAX: 6369052  
Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla  
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002  
TELS: 3552968 - 3553302  
FAX: 3551823  
Barranquilla - Colombia



**CORMAGDALENA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA –**  
**CONTRATO DE CONCESIÓN No. 39 DEL 24 DE FEBRERO DE 2009.**



Página 11 de 22

Certificado SC 3968-1. ISO 9001:2000 - NTC-ISO 9001:2000.



Certificado GP 007-1 - NTCGP 1000 1000:2004.

que fije el estado colombiano al momento de la reversión, las cuales serán asumidas por **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** a su cuenta y riesgo, partiendo del principio que la inversión realizada será recuperada durante el término de la concesión; por tal motivo no dará derecho a indemnización o reconocimiento alguno a favor de **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA: LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** se obliga para con **LA CORPORACIÓN** a cumplir con todas las obligaciones legales y contractuales necesarias para el desarrollo del presente contrato, en especial, con las siguientes.

**16.1.** Pagar la contraprestación.

**16.2.** Desarrollar las actividades portuarias conforme a las disposiciones legales vigentes y dentro de los plazos correspondientes.

**16.3.** Abstenerse de toda práctica, que tenga la capacidad el propósito o el efecto de generar competencia desleal o que cree prácticas restrictivas de la competencia, de conformidad con el artículo 22 de la ley 1° de 1991, así como, el cobro de tarifas especulativas o que resulten ostensiblemente altas o más bajas que las que se establezcan en el mercado.

**16.4.** No ceder total o parcialmente el contrato de concesión portuaria sin autorización expresa de la Corporación.

**16.5.** Cumplir con todas las normas y disposiciones para el control y vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transportes, o quien haga sus veces, de conformidad con los términos legales.

**16.6.** Cumplir con los demás requerimientos que las leyes prevean respecto de otras autoridades de cualquier orden, entre otras, las exigencias que formule cualquiera de las autoridades competentes, a través de la Corporación o quien haga sus veces.

**16.7.** Procurar la protección del medio ambiente y, llegado el caso recuperarlo según las instrucciones de las autoridades competentes y adoptar las medidas de preservación sanitaria y ambiental que le sean requeridos, de conformidad con La Licencia Ambiental, la cual la sociedad deberá mantener vigente.

**16.8.** Prestar la colaboración que las autoridades demandan en casos de tragedia o calamidad pública en las zonas objeto de la concesión.

**16.9.** Denunciar ante las autoridades competentes, cualquier actividad que pueda constituir delito o que atente contra la ecología, medio ambiente o la salud de las personas o los animales.

**16.10.** Mantener en buen estado de operación y mantenimiento, las construcciones e inmuebles por destinación que habitualmente se encuentran instalados en la zona que se otorgue en concesión y comprometerse a entregar a la Nación las construcciones e inmuebles correspondientes, de conformidad con la ley 1<sup>a</sup> de 1991 y las condiciones que se fijen en el contrato.

**16.11.** Observar y cumplir las disposiciones sobre higiene y seguridad portuaria.

**16.12.** Mantener vigentes las pólizas que se constituyan durante la ejecución del contrato y reponer su monto cada vez que se disminuya o agote.

**16.13.** Suministrar a la Superintendencia de Puertos y Transporte, o a quien haga sus veces, los informes o datos que se requieran para ejercer sus funciones de control y vigilancia.

**16.14.** La Sociedad Portuaria se obligara a seleccionar, remover y pagar los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones que legalmente corresponda a los



**Sede Principal**  
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle  
PBX: (7) 6214422  
FAX: (7) 6214507  
Barrancabermeja - Colombia

**Oficina de Gestión y Enlace**  
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine  
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022  
FAX: 6369052  
Bogotá D.C. - Colombia

**Seccional Barranquilla**  
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002  
TELS: 3552968 - 3553302  
FAX: 3551823  
Barranquilla - Colombia



**CORMAGDALENA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA**  
**MAGDALENA – CORMAGDALENA –**  
**CONTRATO DE CONCESIÓN No. 39 DEL 24 DE FEBRERO DE 2009.**



Página 12 de 22

Certificado SC 3968-1. ISO 9001:2000 - NTC-ISO 9001:2000.



Certificado GP 007-1 - NTCGP 1000

trabajadores vinculados por cuenta suya para la ejecución del contrato, así como deberá atender todas las obligaciones parafiscales. En ningún caso tales obligaciones corresponderán a la Corporación. En consecuencia la Sociedad Portuaria deberá responder por toda acción, demanda, reclamo o gastos que se originen en las relaciones laborales. La reversión al terminar el contrato, no conlleva el traspaso a la Nación - Corporación Autónoma regional del Río Grande de La Magdalena- CORMAGDALENA, de carga laboral o sustitución patronal o continuidad de las relaciones laborales de la Sociedad Portuaria. **16.15.** La Sociedad Portuaria deberá acreditar el pago de los aportes que trata el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificada por la ley 828 de 2003. Dicha relación de pagos se hará semestralmente. **16.16** La Sociedad Portuaria deberá adelantar las obras necesarias para el adecuado mantenimiento de las instalaciones portuarias y de las zonas de maniobra, de conformidad con las disposiciones vigentes, en especial con los planes definidos por la Corporación y de acuerdo con lo que se estipule al respecto en el contrato. **16.17.** El servicio de vigilancia portuaria correrá por cuenta de la Sociedad Portuaria, de conformidad con los porcentajes establecidos por la autoridad competente **16.18.** Correspondrá a la Sociedad Portuaria la cancelación oportuna de los servicios públicos tales como energía, gas, acueducto, teléfono, recolección de basuras y demás servicios públicos. Al momento de la reversión, los servicios públicos vinculados a la zona de uso público objeto de la concesión deberán estar a paz y salvo. La demora en cualquiera de los pagos a que se refiere este numeral se considerará como incumplimiento del contrato. **16.19.** La Sociedad Portuaria se obligará a pagar las sanciones, costos y multas que las empresas de tales servicios como acueducto, teléfono, energía, gas y cualquier otro servicio público o cualquier autoridad Municipal o Distrital imponga durante la vigencia del contrato, por las infracciones de los respectivos reglamentos o por no haber pagado oportunamente tales servicios, e indemnizará a la Corporación por los perjuicios que pudiere tener por tales infracciones u omisiones, involucrando en tales perjuicios entre otros, los que puedan provenir de la pérdida de mencionados servicios, la suspensión de ellos, su reconexión o nueva instalación dentro de la zona de uso público que se de en concesión. Se entenderá que la Corporación puede si en el momento lo considera conveniente, hacer las respectivas cancelaciones para obtener la cancelación de mencionados servicios, así como podrá también pagar las sanciones, intereses y multas, y en este caso los costos deberá serle reembolsado en forma inmediata por la Sociedad Portuaria por la vía ejecutiva, con la simple presentación de los respectivos comprobantes, sin necesidad de ningún requerimiento a los cuales deberá renunciar expresamente la Sociedad Portuaria. **16.20.** Será responsabilidad de la Sociedad Portuaria, manejar y administrar el puerto en una forma ordenada y responsable, para garantizar su eficiencia y máxima utilización, manteniendo condiciones de vigilancia y seguridad del personal, de la carga, de las instalaciones e infraestructura portuaria. **16.21.** Será responsabilidad de la Sociedad Portuaria,



Sede Principal  
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle  
PBX: (7) 6214422  
FAX: (7) 6214507  
Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace  
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine  
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022  
FAX: 6369052  
Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla  
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002  
TELS: 3552968 - 3553302  
FAX: 3551823  
Barranquilla - Colombia



**CORMAGDALENA**  
**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA –**  
**CONTRATO DE CONCESIÓN No. 39 DEL 24 DE FEBRERO DE 2009.**



Página 13 de 22

Certificado SC 3968-1. ISO 9001:2000 - NTC-ISO 9001:2000



Certificado GP 007-1 - NTCGP 1000

1000:2004

llevar a cabo el mercadeo del puerto con el fin de mejorar la posición internacional del mismo. **16.22.** Será responsabilidad de la Sociedad Portuaria, invertir a su propio nombre y a su cargo en infraestructura y equipo que aumenten las operaciones y la eficiencia del puerto. **16.23.** Todos los documentos que se presenten en desarrollo del contrato deberán ir en idioma castellano. **16.24.** la Sociedad Portuaria deberá presentar el inventario y avalo de los bienes objeto de la reversión en los términos que establezca el contrato de concesión **16.25.** Tramitar y obtener todas las licencias y permisos necesarios para las actividades que se estipulen en el contrato **16.26.** La Sociedad Portuaria en cuanto fuere aplicable, deberá dar cumplimiento al código internacional para la protección de los buques e instalaciones portuarias y enmiendas de 2002 al convenio SOLAS-PBI, adoptado por Colombia mediante la Ley 8 de 1980, so pena de no poder realizar operaciones portuarias de comercio exterior. **16.27** La Sociedad Portuaria se obligara a efectuar las obras de mantenimiento en las zonas de maniobra comprendida entre la zona de uso público que le sea entregada en concesión. **16.28.** Las demás que se deriven de la ley y demás disposiciones vigentes, sobre las disposiciones técnicas de operaciones y las normas que la modifiquen o adicionen.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - ASPECTOS TÉCNICOS:** La

**SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A.**, deberá presentar el cronograma definitivo y actualizado de la construcción y equipo, por valor de **DOS MILLONES SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS DOLARES (US\$2.068.346)** (precios unitarios, planos de planta, cortes y detalles con cantidades de obra, especificaciones de construcción de materiales y presupuesto detallado, en el cual se pueda verificar las cantidades proyectadas, especificaciones técnicas y características de los materiales), cronogramas de inversión; justificación y quien va a financiar el proyecto, teniendo presente los items programados en cada actividad. Incluyendo el área de dragado con sus especificaciones si se diera el caso, Igualmente, deberá indicar el programa definitivo de mantenimiento del muelle durante el término de la concesión.

**PARÁGRAFO.** La Sociedad **CONCESIONARIA** deberá allegar esta información a la Corporación, dentro de los 60 días hábiles a la firma del contrato de concesión portuaria. Este programa de obras deberá someterse a aprobación por parte de CORMAGDALENA.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – CONDICIONES TÉCNICAS DE OPERACIÓN:** La Sociedad Portuaria Regional de Barranquilla S.A. se compromete a cumplir el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación que elabore la Sociedad y apruebe Cormagdalena, de conformidad con lo establecido en la Resolución 0071 del 11 de febrero de 1997, expedida por la Superintendencia General de Puertos y con todas aquellas normas que la modifiquen o adicionen, para ello deberá presentar el Plan de Operaciones dentro de los sesenta (60) días siguientes a la firma de este contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – LAS CONDICIONES DE CONSERVACIÓN SANITARIA Y AMBIENTAL A QUE DEBE SOMETERSE LA SOCIEDAD PORTUARIA** La



Sede Principal  
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle  
PBX: (7) 6214422  
FAX: (7) 6214507  
Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace  
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine  
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022  
FAX: 6369052  
Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla  
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002  
TELS: 3552968 - 3553302  
FAX: 3551823  
Barranquilla - Colombia



**CORMAGDALENA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA –**  
**CONTRATO DE CONCESIÓN No. 39 DEL 24 DE FEBRERO DE 2009.**



Página 14 de 22

Sociedad Portuaria Regional de Barranquilla S.A. se compromete a cumplir el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación que elabore la Sociedad y apruebe Cormagdalena, de conformidad con lo establecido en la Resolución 0071 del 11 de febrero de 1997, expedida por la Superintendencia General de Puertos y con todas aquellas normas que la modifiquen o adicionen. Y La resolución No. 0075 del 9 de enero de 2009, expedida por la Dirección General del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA -Barranquilla- DAMAB.

Certificado SC 3968-1. ISO 9001:2000 - NTC-ISO 9001:2000.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA – CADUCIDAD: LA CORPORACIÓN** podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando: **20.1.** En forma reiterada se incumplan las condiciones en las cuales se otorgó la concesión, o se desconozcan las obligaciones y prohibiciones a las cuales **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** está sujeta, en forma tal que se perjudique gravemente el interés público, y se afecte la buena marcha de los puertos y de las instalaciones portuarias. **20.2.** Cuando se compruebe la evasión en el pago total o parcial de aportes por parte de **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** durante la ejecución del contrato frente a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales y aportes al Servicio de Aprendizaje – SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2.002, modificada por la Ley 828 de 2.003. **20.3.** Si a juicio de **LA CORPORACIÓN**, del incumplimiento de las obligaciones de **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** se derivan consecuencias que hagan imposible la ejecución del contrato o se causan perjuicios a **LA CORPORACIÓN**. **20.4.** Si **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** cediere este contrato total o parcialmente, sin dar cumplimiento a lo previsto en la **Cláusula Vigésima Sexta del presente contrato**. **20.5.** Cuando a la construcción se le dé destinación diferente a la determinada en la concesión. **20.6.** Cuando algún directivo o delegado de **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**, oculten o colaboren con el pago de liberación de un secuestro de un funcionario o empleado de la Sociedad Concesionaria, o una de sus filiales, o pague sumas de dinero a extorsionistas. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La caducidad será decretada mediante resolución motivada contra la cual sólo procede recurso de reposición de conformidad con los artículos 18 y 42 de la Ley 01 de 1991. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En firme la resolución que declare la caducidad, y agotado el recurso establecido por la ley, las partes procederán a liquidar el presente contrato, y en cuanto ordene hacer efectivas las multas y el valor de la Cláusula Penal Pecuniaria, prestará mérito ejecutivo contra **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** y su garante. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – SANCIONES: LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** deberá someterse al régimen sancionatorio previsto por el contrato de concesión y la actividad portuaria, las cuales serán impuestas por **LA CORPORACIÓN**, la Superintendencia de Puertos y Transporte, por cada evento sancionatorio dentro del ámbito de sus competencias. **LA CORPORACIÓN** impondrá las sanciones previstas en el Artículo 41 de la Ley 01 de 1991, reglamentado por el Decreto 1002 de 1993, las cuales tasara a través



Certificado GP 007-1 - NTCGP 1000  
1000:2004.



Sede Principal  
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle  
PBX: (7) 6214422  
FAX: (7) 6214507  
Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace  
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine  
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022  
FAX: 6369052  
Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla  
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002  
TELS: 3552968 - 3553302  
FAX: 3551823  
Barranquilla - Colombia



**CORMAGDALENA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA –**  
**CONTRATO DE CONCESIÓN No. 39 DEL 24 DE FEBRERO DE 2009.**



Página 15 de 22



de multas en el presente contrato, sin renunciar a las otras sanciones contempladas en la ley 01 de 1991 como la suspensión temporal del derecho a realizar actividades en los puertos, intervención del puerto y la caducidad del contrato, las cuales podrá imponer atendiendo a la gravedad de la falta y a la impacto de la infracción sobre la buena marcha de los puertos y las instituciones portuarias, y al hecho de si se trata o no de una reincidencia. Las multas se dosificarán de esta forma en los siguientes eventos: **21.1. LA CORPORACIÓN** podrá imponer multas a **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** por el incumplimiento de las obligaciones consagradas en la Ley 789 de 2002, modificada por la Ley 828 de 2003, a razón del 0.01% diario del valor total de la contraprestación por cada día de mora en el pago de aportes de que tratan las normas antes mencionadas.

**21.2.** Por ejercer la actividad portuaria sin contar con los respectivos permisos, licencias o autorizaciones que se requieran de las demás autoridades competentes, tales como la autoridad en transporte (Ministerio de Transporte), ambiental, aduanera (DIAN), marítima (DIMAR), departamental, y demás a que haya lugar, se causará una multa por incumplimiento, equivalente al 2.5% de los ingresos brutos percibidos durante el tiempo en que ejerció la mencionada actividad sin la debida autorización. **21.3.** Por no mantener en buen estado de operación y mantenimiento, las construcciones y demás inmuebles por destinación que se encuentren habitualmente instalados en la zona otorgada en concesión, se causará una multa por incumplimiento, equivalente al 10% de un (1) día de ingresos brutos, por cada día en que tarde en acometer las obras necesarias de seguridad para dicho mantenimiento. **21.4.** Por incumplimiento de la obligación de prorrogar las garantías contempladas en la Cláusula Décima Primera de este Contrato, el 10% de los ingresos brutos de un (1) día por cada día de mora en la constitución de las mismas. **21.5.** Por incumplimiento en la presentación del inventario y avalúo al momento de la reversión, de conformidad con lo estipulado en la Cláusula Décima del presente contrato de concesión portuaria se causará una multa por incumplimiento equivalente al diez por ciento (10%) de los ingresos brutos de un (1) día, por cada día de mora. **21.6.** Por realizar obras e inversiones adicionales en el predio del muelle concesionado y su zona accesoria, y/o adquirir o instalar equipos destinados a la operación del muelle sin la respectiva autorización de **LA CORPORACIÓN**, se causará una multa por incumplimiento equivalente al 1% del valor de las obras ejecutadas, siempre y cuando no se hubiesen solicitado oportunamente. **21.7.** Por no efectuar el pago del impuesto de timbre dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente contrato, se causará una multa por incumplimiento equivalente al 0.01% del valor anual del contrato por cada día de retraso. **21.8.** Por incumplimiento de las demás obligaciones que se encuentran previstas en la Cláusula Décima Sexta y que no están contempladas expresamente en los numerales anteriores de la presente Cláusula, se impondrá una multa equivalente al 1% del valor total de la contraprestación fijada. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El monto total de las multas



Sede Principal  
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle  
PBX: (7) 6214422  
FAX: (7) 6214507  
Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace  
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine  
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022  
FAX: 6369052  
Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla  
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002  
TELS: 3552968 - 3553302  
FAX: 3551823  
Barranquilla - Colombia



**CORMAGDALENA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA –**  
**CONTRATO DE CONCESIÓN No. 39 DEL 24 DE FEBRERO DE 2009.**



Página 16 de 22

Certificado SC 3968-1, ISO 9001:2000 - NTC-ISO 9001:2000.



Certificado GP 007-1 - NTCGP 1000:2004.

cuando estas se establezcan con base en los ingresos brutos, se fijara con base en los ingresos brutos obtenidos por la Sociedad Portuaria en el mes inmediatamente anterior a la imposición de la multa, de tal forma que del promedio de estos se obtendrá el valor del día, unidad para determinar la multa. En ningún caso la multa podrá exceder de 35 días de los ingresos brutos. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para la imposición de las multas se seguirá el siguiente procedimiento: **a) LA CORPORACIÓN** le requerirá a **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**, las explicaciones del caso y le otorgará un plazo de cinco (5) días hábiles para que exponga o manifieste las razones del caso. **b) Si dentro del término anterior LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** no se pronuncia o no da las razones satisfactorias para **LA CORPORACIÓN**, ésta procederá a imponerlas a través de acto administrativo unilateral, contra el cual procede el recurso de reposición de conformidad con el Artículo 42 de la Ley 01 de 1991. **c) LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** autoriza a **LA CORPORACIÓN** para que una vez en firme el correspondiente acto administrativo, el mismo prestará mérito ejecutivo. No obstante lo anterior, **LA CORPORACIÓN** podrá optar por hacer efectiva la garantía única de cumplimiento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – PENAL PECUNIARIA:** En el evento que **LA CORPORACIÓN** declare la caducidad o el incumplimiento del presente contrato, **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** deberá pagar la suma equivalente al **10%** del valor total de la contraprestación, como sanción pecuniaria. El valor pagado por **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**, se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados a **LA CORPORACIÓN**, sin perjuicio de las acciones judiciales que adelante **LA CORPORACIÓN**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – SUJECIÓN A LA LEY COLOMBIANA:** Las partes fijan como domicilio contractual, la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia. Este contrato se rige en todas sus partes por la ley colombiana. **PARÁGRAFO: LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** pagará todos los impuestos, tasas y contribuciones de conformidad con las normas tributarias vigentes durante la ejecución del contrato. El riesgo de modificación de dichas normas tributarias es enteramente a cargo de **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**, tanto en lo que lo afecte, como en lo que lo beneficie directa o indirectamente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se podrá dar por terminado mediante la ocurrencia de cualquiera de los siguientes eventos: **24.1.** Por el vencimiento del plazo establecido de la Cláusula Novena de este contrato, sin que se hubiera prorrogado. **24.2.** Por mutuo acuerdo entre las partes, lo cual podrá hacerse en todos los casos en que tal determinación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de **LA CORPORACIÓN**, siempre y cuando **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** se encuentre a paz y salvo por todo concepto en relación con las obligaciones adquiridas mediante el presente contrato, con **LA CORPORACIÓN**, la Superintendencia de Puertos y Transporte, el Distrito de Barranquilla y Cormagdalena **24.3.** Por encontrarse suspendido el contrato por más de dos (2)



Sede Principal  
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle  
PBX: (7) 6214422  
FAX: (7) 6214507  
Barranquilla - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace  
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine  
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022  
FAX: 6369052  
Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla  
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002  
TELS: 3552968 - 3553302  
FAX: 3551823  
Barranquilla - Colombia



**CORMAGDALENA**  
**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA –**  
**CONTRATO DE CONCESIÓN No. 39 DEL 24 DE FEBRERO DE 2009.**



Página 17 de 22

Certificado SC 3968-1, ISO 9001:2000 - NTC-ISO 9001:2000.



Certificado GP 007-1 - NTCGP 1000:2004.

años, de acuerdo con la Cláusula Vigésima Quinta. **24.4.** Cuando **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** se encuentre en proceso de disolución y liquidación, sin que previamente se haya subsanado la causal o se haya cedido el contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato de concesión portuaria podrá ser suspendido por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan el cumplimiento de las obligaciones del contrato, debidamente reconocidos por **LA CORPORACIÓN**, mediante resolución motivada de conformidad con las disposiciones vigentes, por las causales que a continuación se relacionan: **25.1.** Incendio, inundación, perturbaciones atmosféricas, explosión, rayo, tormenta, terremoto, derrumbes, erosión o hundimiento del terreno, temblor de tierra, epidemias que impidan la operación, prestación y continuidad del puerto y/o la construcción o terminación de las obras. **25.2.** Asonadas, guerra, guerra civil, bloqueo, insurrección, sabotaje, actos de enemigos públicos o disturbios civiles, orden público que impidan la operación y prestación del servicio portuario. **25.3.** La expedición de normas legales que impidan sustancialmente el desarrollo del contrato. **25.5.** Los actos de autoridad ejercidos por funcionarios públicos, en los términos del artículo 64 del Código Civil.

Al presentarse un evento como los anteriores, **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** deberá tomar las medidas razonables del caso en el menor tiempo posible, para remover el obstáculo que impide la ejecución del contrato. Si esto no es posible y la circunstancia persiste, las partes podrán de común acuerdo: a) Suspender temporalmente la ejecución del contrato hasta por dos (2) años, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo, se compute el tiempo de la suspensión. b) Si a los dos (2) años de haber suspendido el contrato, las causales de fuerza mayor o caso fortuito no han desaparecido, **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** podrá optar por solicitar la terminación del contrato por mutuo acuerdo, evento en el cual tal decisión sólo surtirá efectos si **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** ha presentado la respectiva solicitud ante **LA CORPORACIÓN**, y ésta ha proferido la correspondiente aprobación; o por continuarlo, en ambos casos sin indemnización. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En todo caso, si **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** optare por no continuar con el contrato, deberá estar a paz y salvo por todo concepto con **LA CORPORACIÓN**, la Superintendencia de Puertos y Transporte, el Distrito de Barranquilla **PARÁGRAFO SEGUNDO:** También podrá suspenderse, como consecuencia de la aplicación del artículo 41 de la Ley 01 de 1991. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA – CESIÓN:** **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** podrá ceder total o parcialmente este contrato, para la debida ejecución de las actividades portuarias emanadas de él, para lo cual deberá obtener de **LA CORPORACIÓN**, la autorización previa y escrita correspondiente. **LA CORPORACIÓN** resolverá la solicitud respectiva, en un plazo máximo de 30 días, contada a partir de la fecha de presentación ante la entidad, de conformidad con las disposiciones vigentes que regulen la materia. Sin la mencionada autorización, las cesiones se tendrán por no



Sede Principal  
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle  
PBX: (7) 6214422  
FAX: (7) 6214507  
Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace  
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine  
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022  
FAX: 6369052  
Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla  
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002  
TELS: 3552968 - 3553302  
FAX: 3551823  
Barranquilla - Colombia



**CORMAGDALENA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA –**  
**CONTRATO DE CONCESIÓN No. 39 DEL 24 DE FEBRERO DE 2009.**



Página 18 de 22



Certificado GP 007-1 - NTCGP 1000

celebradas. En los casos en que se autorice la cesión parcial, **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** responderá ante **LA CORPORACIÓN** por todas las obligaciones contractuales. En el evento de cesión total o parcial, la autorización de **LA CORPORACIÓN** sólo se otorgará después de que **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** presente el correspondiente paz y salvo por todo concepto. En todo caso, una vez autorizada la cesión total o parcial de la concesión, **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** deberá presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato de cesión, los certificados de la Compañía de Seguros que le expidieron las garantías de los riesgos que se amparan en el presente contrato, mediante los cuales se acredita que ha operado la sustitución de **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** por el cessionario.

**PARÁGRAFO:** La Sociedad cessionaria deberá reunir los mismos requisitos que la Sociedad cedente, en especial, la de ser Sociedad Portuaria con objeto único.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA – MODIFICACIÓN, LIQUIDACIÓN, INTERPRETACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** Las cláusulas de terminación, liquidación, modificación e interpretación unilaterales, se entienden incorporados a este contrato. **LA CORPORACIÓN** podrá terminar unilateralmente el presente contrato cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. Todas las cláusulas excepcionales consagradas en la ley 80 de 1993 y en la jurisprudencia a favor de la administración pública se entenderán integradas a este contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** declara bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra inciso en ninguna de las inhabilidades o incompatibilidades señaladas en la ley, en especial las contempladas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1.993.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA – EFECTOS DE LA CONCESIÓN:** Perfeccionado el presente contrato, evento que se da cuando se suscribe, para su ejecución no será necesario permiso de funcionamiento ni acto adicional alguno de autoridad administrativa del orden nacional, sin perjuicio de aquellos permisos que deba proferir la autoridad local, para adelantar las construcciones propuestas, y para operar el puerto o para dar cumplimiento a los requerimientos de autoridades competentes. **PARÁGRAFO PRIMERO: LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** queda sometida a la inspección, vigilancia y control de CORMAGDALENA Y la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, cada una de ellas en lo pertinente a sus funciones, en los términos del artículo 27 de la Ley 01 de 1991, artículos 40, 41 y 42 del decreto 101 de 2000, y artículo 4 del Decreto 1016 de 2000, así como a la Dirección General Marítima DIMAR del Ministerio de Defensa Nacional en el ámbito de sus competencias. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En virtud del presente contrato el puerto queda habilitado para el Comercio Exterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 del Artículo 27 de la Ley 01 de 1991. No obstante lo anterior, para realizar operaciones de Comercio Exterior, **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** deberá dar cumplimiento al Código Internacional



Sede Principal  
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle  
PBX: (7) 6214422  
FAX: (7) 6214507  
Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace  
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine  
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022  
FAX: 6369052  
Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla  
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002  
TELS: 3552968 - 3553302  
FAX: 3551823  
Barranquilla - Colombia



**CORMAGDALENA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA**  
**MAGDALENA – CORMAGDALENA –**  
**CONTRATO DE CONCESIÓN No. 39 DEL 24 DE FEBRERO DE 2009.**



Página 19 de 22

para la protección de los buques y de las instalaciones portuarias y enmiendas de 2002 al Convenio SOLAS-PBIP, adoptado por Colombia mediante Ley 8 de 1980.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA – VIGILANCIA: LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** se compromete a acatar los requerimientos y las exigencias legales y contractuales que le formule **LA CORPORACIÓN**, la Superintendencia de Puertos y Transporte, o quien haga sus veces, así como la Dirección General Marítima – DIMAR del Ministerio de Defensa Nacional en el ámbito de sus competencias, en especial en relación con el correcto adelanto de las obras, y para ello, las autoridades nacionales, municipales o distritales prestarán toda la colaboración que se requiera. De igual manera, la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena o quien haga sus veces, vigilará, inspeccionará, controlará que **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** cumpla en su totalidad las obligaciones, entre

otras, las siguientes: **30.1.** Las condiciones técnicas de operación del puerto, de conformidad con las disposiciones legales vigentes. **30.2.** Los términos en general en que se otorgó la presente concesión, contenidos en la Resolución de otorgamiento, y en el presente contrato. **30.3.** El cumplimiento de las disposiciones pactadas en este contrato de concesión portuaria. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA – REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN:** El presente contrato de concesión portuaria debe cumplir con los siguientes requisitos de perfeccionamiento: **31.1.** Pago del impuesto de timbre, a cargo de **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente contrato. **31.2.** Simultáneamente, dentro del mismo plazo señalado en el punto anterior, se deberá publicar en el Diario Oficial por parte de **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA – ANEXOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral del presente contrato, los

siguientes documentos: **32.1.** Solicitud de Concesión Portuaria presentada por la **SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA**, presentada por el Doctor Cesar Lorduy Maldonado, apoderado del Representante Legal de la Sociedad, con todos los documentos anexos, y los que en el transcurso del trámite fueron allegados. **32.2.** Resolución No. 122 del 28 de mayo de 2008 expedida por **LA CORPORACIÓN** y por la cual se aprobó la Concesión Portuaria. **32.3.**

Resolución No. 000061 de 2009 expedida por **LA CORPORACIÓN** y por la cual se otorgó la Concesión Portuaria. **32.4.** Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla del 9 de enero de 2009. **32.5.** Garantía de Cumplimiento de las Condiciones Generales de la Concesión, póliza No. 1001309000374 del 20 de febrero de 2009, expedida por la Compañía Mafre de Colombia S.A. **32.6.** Garantía General de Daños a Terceros o de Responsabilidad Civil Extracontractual, No. 1001309000378 del 18 de febrero de 2009, expedida por la Compañía Mafre de Colombia S.A. **32.7.** Garantía Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, póliza No. 1001309000374 del 20 de febrero de 2009, expedida por la Compañía Mafre de Colombia S.A. **32.8.**

Certificado SC 3968-1. ISO 9001:2000 - NTC-ISO 9001:2000



Certificado GP 007-1 - NTCGP 1000

1000:2004



**Sede Principal**  
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle  
PBX: (7) 6214422  
FAX: (7) 6214507  
Barrancabermeja - Colombia

**Oficina de Gestión y Enlace**  
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine  
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022  
FAX: 6369052  
Bogotá D.C. - Colombia

**Seccional Barranquilla**  
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002  
TELS: 3552968 - 3553302  
FAX: 3551823  
Barranquilla - Colombia



**CORMAGDALENA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA –**  
**CONTRATO DE CONCESIÓN No. 39 DEL 24 DE FEBRERO DE 2009.**



Página 20 de 22

Certificado SC 3968-1. ISO 9001:2000 - NTC ISO 9001:2000



Certificado GP 007-1 - NTCGP 1000:2004

Acta de la Junta Directiva de la Sociedad Portuaria Regional de Barranquilla S.A. No. 207 del 23 de enero de 2009, en la cual se autoriza al Representante Legal para firmar el contrato de concesión portuaria sin límite de cuantía. **CLÁUSULA**

**TRIGÉSIMA TERCERA – SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. CLÁUSULA**

**COMPROMISORIA.** Cualquier conflicto que surja de orden económico entre la Sociedad Portuaria beneficiaria de la concesión y la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena, o quien haga sus veces, y no se pueda resolver por medios autocompositivos, deberá someterse ante un Tribunal de Arbitramento, que las partes escogerán de común acuerdo, lo cual deberán hacer dentro de los quince (15) días siguientes posteriores a la notificación de una de las partes a la otra de la necesidad del tribunal, con el número de árbitros que dispongan para el efecto, si no hay acuerdo, ante el Tribunal de arbitramento de la Cámara de Comercio de Bogotá, con tres árbitros que serán designados por ésta de la lista que tienen para tal fin y de acuerdo al reglamento de la misma.

**PARÁGRAFO:** La cláusula compromisoria no limita en ningún aspecto la potestad administrativa que tiene la Corporación Autónoma Regional de Río Grande de la Magdalena, de declarar la caducidad ante el incumplimiento de las obligaciones, la interpretación, liquidación y modificación unilateral u cualquier otra cláusula exorbitante o especial que la ley o la jurisprudencia le otorgue a la administración pública. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: REQUERIMIENTOS**

**ADICIONALES PARA LA OPERACIÓN PORTUARIA.** Para el desarrollo de las actividades portuarias, el peticionario deberá tener en cuenta la reglamentación vigente, relacionada con los siguientes aspectos: **34.1** Tonelaje de las embarcaciones: De conformidad con lo establecido en la Ley 658 de 2001 y en el reglamento No. 0071 del 11 de febrero de 1997, toda nave con tonelaje de registro bruto (TRB) superior a 200 toneladas que arribe al muelle, está obligada a utilizar piloto práctico para la entrada y salida del puerto, atraque, desatraque, remolque, cambio de muelle o fondeadero y cualquier otra maniobra que requiera su desplazamiento en puerto. **34.2** Uso de cartografía náutica oficial: De conformidad con lo establecido en la Resolución No. 078 del 3 de marzo de 2000 de la Dirección General Marítima – DIMAR-, los buques o naves y artefactos navales de bandera Colombiana y los buques extranjeros que transiten y se encuentren en aguas marítimas jurisdiccionales de Colombia, están obligados a usar la cartografía náutica oficial.

**34.3** Construcciones en el área fluvial: En caso de requerir la instalación de algún tipo de señalización en el área fluvial, el beneficiario de la concesión debe obtener el permiso respectivo de la DIMAR, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del Artículo 3º del Decreto Ley 2324 de 1984. De igual forma el beneficiario de la concesión debe cumplir con las normas nacionales y estándares internacionales en materia de construcciones en la zona fluvial de maniobras, seguridad en la navegación y la señalización marítima respectiva. **34.4** Condiciones del canal de acceso al área portuaria: El beneficiario de la concesión



**Sede Principal**  
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle  
PBX: (7) 6214422  
FAX: (7) 6214507  
Barrancabermeja - Colombia

**Oficina de Gestión y Enlace**  
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine  
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022  
FAX: 6369052  
Bogotá D.C. - Colombia

**Seccional Barranquilla**  
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002  
TELS: 3552968 - 3553302  
FAX: 3551823  
Barranquilla - Colombia



**CORMAGDALENA**  
**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA –**  
**CONTRATO DE CONCESIÓN No. 39 DEL 24 DE FEBRERO DE 2009.**



Página 21 de 22

Certificado SC 3968-1. ISO 9001:2000 - NTC ISO 9001:2000



Certificado GP 007-1 - NTCGP 1000:2004

deberá realizar un monitoreo permanente de las profundidades disponibles en la zona de maniobras y el sector Inmediato a la ribera, para conocer los problemas existentes en el sector, y plantear las posibles soluciones. **34.5 Áreas bajo control aduanero:** De conformidad con el Artículo 43 del Decreto 2685 de 1999 y Artículo 4240 de 2000 y demás normas que las modifiquen y adicionen, deberán solicitar ante la Dirección de Impuestos u Aduanas Nacionales — DIAN-, la ampliación y habilitación respectiva de las nuevas áreas de muelles para ingreso y salida de mercancías bajo control aduanero. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: REQUERIMIENTOS DE LAS AUTORIDADES.** La **SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A.**, además de las obligaciones previstas en las disposiciones legales actualmente vigentes y las Cláusulas del Contrato Estatal de Concesión Portuaria, deberá acoger las recomendaciones y dar estricto cumplimiento a los requerimientos planteados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales — DIAN —, la Dirección General Marítima — DIMAR — del Ministerio de Defensa Nacional, el Ministerio de Desarrollo Económico — Dirección General de Turismo, hoy Ministerio de Comercio, Industria y Turismo —, la Superintendencia de Puertos y Transporte, Ministerio de Transporte, Cormagdalena y demás autoridades del sector. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA:** La Sociedad **CONCESIONARIA** deberá mantener en buen estado la zona de uso público (zona de ribera, línea de más alta creciente, zona de maniobra), realizando las obras de mantenimiento hidráulico y otras que se requieran y que sean necesarias para la conservación de la zona de uso público en tierra y agua entregada en concesión.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA: EFECTOS DE LA CONCESIÓN.** Una vez perfeccionado el contrato Estatal de concesión portuaria, el puerto queda habilitado para el Comercio Exterior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 del Artículo 27 de la Ley 01 de 1991. **PARÁGRAFO:** Para realizar operaciones de Comercio Exterior la Sociedad **CONCESIONARIA** deberá dar cumplimiento al Código Internacional para la protección de los buques y de las instalaciones portuarias y enmiendas de 2002 al Convenio SOLAS-PBIP, adoptado por Colombia mediante Ley 8 de 1980. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA:**

**RÉGIMEN DE TARIFAS.** La Sociedad **CONCESIONARIA** se compromete a cumplir con el Régimen de Tarifas, a pagar la tasa de vigilancia vigente y la contraprestación establecida de acuerdo a las normas legales. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA - COMUNICACIONES:** Las comunicaciones entre las partes contratantes deberán dirigirse a las siguientes direcciones: a **LA CORPORACIÓN**, Carrera 16 No. 96-64 Mezzanine piso 7 edificio Oficenter 96 en Bogotá, D.C. Todo cambio de dirección será comunicado por escrito con la debida anticipación. Cualquier comunicación de **LA CORPORACIÓN** se dirigirá al representante legal de **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**, y será entregado a éste en sus oficinas, caso en el cual la respectiva comunicación se considerará recibida dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de despacho. Las comunicaciones que remita **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** a **LA**



**Sede Principal**  
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle  
PBX: (7) 6214422  
FAX: (7) 6214507  
Barrancabermeja - Colombia

**Oficina de Gestión y Enlace**  
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine  
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022  
FAX: 6369052  
Bogotá D.C. - Colombia

**Seccional Barranquilla**  
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002  
TELS: 3552968 - 3553302  
FAX: 3551823  
Barranquilla - Colombia



**CORMAGDALENA**  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA  
MAGDALENA – CORMAGDALENA –  
CONTRATO DE CONCESIÓN No. 39 DEL 24 DE FEBRERO DE 2009.

Página 22 de 22



**CORPORACIÓN**, se dirigirá al representante legal de **LA CORPORACIÓN**, de la misma manera y con el mismo efecto. En caso de ser requerido, las notificaciones personales se harán de acuerdo con lo establecido por la ley.

En constancia, las partes firman el presente contrato, en la ciudad de Bogotá D.C. a los 24 días del mes de febrero de 2009

**Por LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA.**

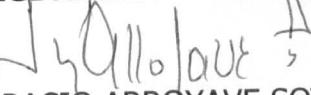
Certificado SC 3968-1 - ISO 9001:2000 - NTC-ISO 9001:2000

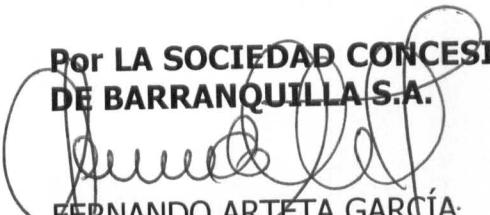
Certificado GP 007-1 - NTCGP 1000

1000:2004.

Certificado GP 007-1 - NTCGP 1000

1000:2004.

  
HORACIO ARROYAVE SOTO  
Director Ejecutivo.

  
FERNANDO ARTETA GARCÍA  
Representante Legal.

**Sede Principal**  
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle  
PBX: (7) 6214422  
FAX: (7) 6214507  
Barrancabermeja - Colombia

**Oficina de Gestión y Enlace**  
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine  
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022  
FAX: 6369052  
Bogotá D.C. - Colombia

**Seccional Barranquilla**  
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002  
TELS: 3552968 - 3553302  
FAX: 3551823  
Barranquilla - Colombia

[www.cormagdalena.gov.co](http://www.cormagdalena.gov.co)